REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	17 de abril de 2023	Hora	4:00 pm

RADICACIÓN DEL PROCESO	
050013105 018 2020 00230 00	
DEMANDANTE:	JAIRO GILBERTO ARCILA CADAVID
DEMANDADO:	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
LITISCONSORTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen las siguientes personas:

Demandante: JAIRO GILBERTO ARCILA CADAVID
Apoderado: GILBERTO CASTRILLON ZULUAGA T.P. 157.286 del C.S de la J

Demandado: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Apoderado: JUAN FELIPE BLANCO RINCÓN. T.P 244.730 del C.S de la J

Litisconsorte necesario por pasiva. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Apoderado: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO. T.P 307.794 del C.S de la J

ETAPA DE CONCILIACIÓN

A ítem 21 del expediente digital reposa certificación 099352022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

Por parte de la Federación Nacional de Cafeteros no se tiene ánimo conciliatorio, en la intención de proponer formula alguna de conciliación en el presente proceso.

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Evidencia el despacho que la entidad vinculada en calidad de Litisconsorte necesario por pasiva, esto es, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES propuso la excepción previa denominada “inepta demanda por falta de agotamiento de la reclamación administrativa falta de competencia”.

Ante la manifestación esbozada por el apoderado judicial de Colpensiones a propósito de la aclaración reseñada por el apoderado judicial de la parte demandante el despacho admite el desistimiento de la excepción previa esgrimida por el apoderado judicial de Colpensiones.

Las demás excepciones propuestas son de mérito o de fondo y se resolverán al momento de tomar la decisión por este Despacho.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

No existe duda en este asunto, y por ende no hará parte del debate probatorio que el señor JAIRO GILBERTO ARCILA CADAVID se vinculó laboralmente al servicio de la entidad demandada el 14 de mayo de 1973, mediante contrato a término indefinido suscrito en la ciudad me Medellín, para prestar los servicios en municipios del Departamento de Antioquia.

Definido lo anterior, la controversia jurídica se orienta a determinar si la entidad demandada tenía la obligación legal con el señor JAIRO GILBERTO ARCILA CADAVID de cotizar al sistema de seguridad social en pensión en el interregno comprendido entre el 14 de mayo de 1973 al 02 de febrero de 1982.

En consecuencia, se verificara si le asiste derecho al reconocimiento y pago de los aportes a la seguridad social en el interregno de tiempo aludido, y si hay lugar o no a realizar el cálculo actuarial y su traslado a la administradora del régimen de primera media con prestación definida hoy administrado por Colpensiones y finalmente se verificara si hay lugar o no a impartirle alguna orden entorno a la expedición al cálculo actuarial referido o si en su lugar hay méritos para lograr probados los medios efectivos por la pasiva quien en síntesis se opuso a la totalidad de las pretensiones reseñando no existe la obligación legal de haber realizado la afiliación y por ende los aportes en dicho interregno de tiempo, en esos extremos girara el debate probatorio y la decisión de instancia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a Ítem 01 del expediente digital. Fls. 09 al 113

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de demanda y que obran a ítem 07 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS AL LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.

RATIFICACIÓN DEL CERTIFICADO LABORAL. Desiste de esta prueba toda vez que se trata de un error de redacción en la demanda. El despacho no hará ningún pronunciamiento frente al particular.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de demanda y que obran en la carpeta administrativa del expediente digital.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a fijar como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS para el **día 3 de agosto del 2023 a las 8:30 am.**

Link para ingresar a la precitada audiencia: https://call.lifesizecloud.com/17903767

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/87dac5aa-3280-4b38-a30b-390c57a88e29
- **Número de proceso:** 05001310501820200023000
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 9/3/2050 10:36:19 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 4/18/2023 10:36:19 AM
- **Palabras claves:** N/A

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI